

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría-Caldas Once (11) de julio del dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda se encuentra vencido, dentro de dicho término la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto: 1075

Radicado No. 2022-201

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **DIVISORIO**, que ha formulado el señor **CARLOS HUGO GÓMEZ ARISTIZABAL** en contra de **GABRIEL PINEDA CARDONA**. Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se observa que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso; en consecuencia, será admitida en la forma prevista en el artículo 90 de Ibídem, imprimiéndole el trámite del proceso declarativo especial previsto en el artículo 406 y Ss. del Código General del Proceso; así como lo consagrado en el artículo 592 de la misma obra adjetiva; ordenando la inscripción en el Folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría

RESUELVE:

PRIMERO:ADMITIR la anterior demanda declarativa especial DIVISORIA promovida que ha formulado el señor **CARLOS HUGO GÓMEZ ARISTIZABAL** en contra de **GABRIEL PINEDA CARDONA**..

SEGUNDO:DAR a la presente demanda el trámite del proceso declarativo especial, previsto en el artículo 406 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 409 del C. General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129450 para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, quien deberá dar cumplimiento a lo allí dispuesto. Para el efecto se le concede a la parte interesada el término de treinta

(30) días siguientes al envío del oficio por parte del Despacho para que proceda a agotar las gestiones pertinentes, tendientes a concretar la cautela decretada, so pena de decretarse del desistimiento tácito de la misma.

QUINTO: ORDENAR la notificación del extremo pasivo de la litis, una vez inscrita la demanda, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal. Para el efecto deberá enviársele copia de la demanda, anexos y autos dictados por el despacho, allegando para el efecto, copia cotejada y constancia de envío y recibido. Asimismo, deberá indicarle a la parte pasiva los términos con los que cuenta para pronunciarse y desde cuando se entiende surtida la notificación personal de conformidad con la citada Ley, allegando también la respectiva constancia al Juzgado.

Adviértase que en el envío también debe indicarse el correo para que el demandado si a bien lo tienen, allegue escrito de contestación, además que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues la presencia los servidores judiciales en los Despacho se da para orientar a los usuarios sobre los aplicativos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para remitir comunicaciones y no para llevar a cabo notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8087b5ddc6190ffc6eaf8cafd53b7782ad5b2c2127d2306e4025c3541dd3c5**

Documento generado en 11/07/2022 08:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>